

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 31 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SUSCRIPCIÓN NACIONAL VOLUNTARIA

PARA ATENDER AL  
fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cts.
Suma anterior.....	86.804	27
El Ayuntamiento de Villanueva de Henares.....	85	»
Los vecinos del mismo pueblo.....	66	»
Los vecinos de Quintanas de Hormiguera.....	10	»
El Ayuntamiento y vecinos de Vañes, Villanueva, Rebanal y Valsadornán.....	71	72
El Ayuntamiento y vecinos de Collazos de Boedo.....	19	»
El Ayuntamiento y vecinos de Valoria de Aguilar y los de Olleros de Pisuerga.....	103	»
	87.108	99

(Se continuará.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 248.

Secretaría.—Negociado 3.º

Dispuesto por Real decreto de 12 de Abril último la creación de Colegios Médicos y Farmacéuticos en todas las Capitales de provincia, y constituida la Junta que determina la 1.ª de sus disposiciones transitorias de dicha Real disposición, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia que en el improrrogable plazo de diez

días, remitan á este Gobierno duplicada relación de los Sres. Farmacéuticos que en sus respectivas localidades existan, expresando en ellas las fechas de sus respectivos títulos, los servicios que á los Ayuntamientos hayan prestado y cuantos antecedentes estimen necesarios para conocer las condiciones profesionales de cada uno.

Del reconocido celo de dichas Autoridades espero el más exacto cumplimiento de esta circular.

Palencia 30 de Mayo de 1898.

El Gobernador,  
Agustín Bullón de la Torre.

Acta de la reunión verificada el día 29 de Mayo de 1898.

En la ciudad de Palencia á veintinueve del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho y hora de las doce de su mañana se reunieron en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, previa citación á los Señores Profesores de Farmacia que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Gobernador Don Agustín Bullón de la Torre.

Acto seguido manifestó el Señor Presidente que el objeto de la reunión era el de constituir la Junta de Farmacia que determina el Real decreto de 12 de Abril último para la formación del Colegio profesional creado por dicho Real decreto, del que dispuso se diera lectura para su conocimiento y cumplimiento; y verificado que fué, manifestaron dichos Señores quedar de él enterados y en cumplir cuanto preceptúa dicha Real disposición: que aceptaban los cargos que se les había conferido y que daban las gracias al Sr. Gobernador por haberles honrado con ellos.

El Señor Presidente, después de indicarles la satisfacción con que había oído los buenos propósitos

que les animaban, dispuso que en la presente acta se consigne la constitución de la Junta y que se extienda por duplicado para entregar una al Señor Presidente de la Junta y unir otra á las diligencias practicadas en este Gobierno, en cumplimiento de lo cual se hace constar que la Junta queda constituida en la siguiente forma: Presidente, Don Isidoro de Fuentes; Vocal, D. Teótimo Alvarez; Vocal, D. Juan Valverde, y Secretario, D. Emerenciano Nieto del Barco.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Señor Presidente dió por terminado el acto, firmando esta acta con los Señores de la Junta y conmigo el Secretario, de que certifico.—Agustín Bullón.—Isidoro de Fuentes.—Emerenciano Nieto del Barco.—Juan Valverde.—Teótimo Alvarez.—Gabriel Gallego.

Acta de la reunión verificada el día 30 de Mayo de 1898.

En la ciudad de Palencia á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho y hora de las doce de su mañana se reunieron en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, previa citación, los Señores Profesores de Medicina D. Francisco Simón, D. Santiago Iñigo, D. Fermín López, D. Cayo Cayón, Don Ambrosio Dónis, D. Ciriaco Bermejo y D. Santiago Moro, bajo la presidencia del Señor Gobernador Don Agustín Bullón de la Torre.

Acto seguido manifestó el Sr. Presidente que el objeto de la reunión era el de constituir la Junta Médica que determina el Real decreto de 12 de Abril último para la formación del Colegio profesional creado

por dicho Real decreto, del que dispuso dar lectura para su conocimiento y cumplimiento; y verificado que fué, manifestaron dichos Señores quedar de él enterados y en cumplir cuanto preceptúa dicha Real disposición; que aceptaban los cargos que se les habían conferido y que daban las gracias al Sr. Gobernador por haberles honrado con ellos.

El Señor Presidente, después de indicarles la satisfacción con que había oído los buenos propósitos que les animaban, dispuso que en la presente acta se consigne la constitución de la Junta y que se extienda por duplicado, para entregar una al Señor Presidente de la Junta y unir otra á las diligencias practicadas en este Gobierno; en cumplimiento de lo cual se hace constar que la Junta queda constituida en la siguiente forma: Presidente, D. Francisco Simón; Vocales, D. Santiago Iñigo, D. Fermín López, D. Cayo Cayón, D. Ambrosio Dónis, D. Ciriaco Bermejo y D. Santiago Moro, desempeñando este último el cargo de Secretario por ser el que tiene el título profesional de fecha más moderna, según así se determina en el párrafo segundo de la primera de las disposiciones transitorias del referido Real decreto.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Señor Presidente dió por terminado el acto, firmando esta acta con los Señores de la Junta asistentes y conmigo el Secretario, de que certifico.—Agustín Bullón.—Francisco Simón y Nieto.—Santiago Moro.—Cayo Cayón Rojo.—Santiago Iñigo.—Fermín L. de la Molina.—Ciriaco Bermejo Pérez.—Ambrosio Dónis de la Fuente.—Gabriel Gallego.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las disposiciones adoptadas por el Gobierno en el Real decreto de 3 de Marzo último suspendiendo la exacción de los recargos arancelarios establecidos por la ley de 9 de Febrero de 1895 sobre el trigo, las harinas de trigo y salvados, y reduciendo los derechos de importación de los dos primeros artículos á 6 y 10 pesetas respectivamente por cada unidad de 100 kilogramos.

Art. 2.º Se suspende la exacción de los derechos de importación sobre el trigo, maíz, cebada, centeno, arroz y sus harinas, patatas y alubias blancas y de color, de cualquier clase, y se prohíbe la exportación de los mismos artículos con destino á puertos extranjeros hasta el 15 de Agosto del año corriente, excepción hecha del maíz y sus harinas, que lo serán hasta el 15 de Noviembre subsiguiente.

Art. 3.º El Gobierno podrá suspender la aplicación del artículo anterior cuando la baja de los cambios ú otras circunstancias favorables permitan el restablecimiento de la normalidad comercial para la exportación de dichos artículos sin peligro para el regular abastecimiento de los mercados consumidores.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de conformidad con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que los expedientes sobre reclamación contra los nombramientos de Jueces municipales á que se refieren los artículos 156 y siguientes de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se instruyan de oficio, no exigiéndose, por tanto, á los interesados el pago de derecho alguno, y entendiéndose reformados

en este sentido los Aranceles judiciales vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1898.—Groizard.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta del 21 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Subsecretaría.—Política.

REAL ORDEN.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Higinio Santiago y otros contra el acuerdo de esa Comisión Provincial de 6 de Abril último, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Ampudia el 20 de Febrero próximo pasado:

Considerando que no aparecen debidamente justificados los motivos en que la reclamación se funda, y que la Comisión Provincial al dictar su acuerdo ha observado las disposiciones legales vigentes, sin que haya, por lo tanto, motivo para modificarle;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar el expresado acuerdo y desestimar el recurso contra él interpuesto, declarando en su consecuencia válidas las elecciones municipales verificadas en Ampudia el 20 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Palencia.»

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Desde el día 1.º al 10 de Junio próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente de los haberes de las clases activas y pasivas de esta provincia, debiendo advertir á estas últimas, que todos aquéllos que se hallen representados por apoderados deberán presentar fé de existencia expedida por el Juzgado municipal respectivo, así como las viudas ó huérfanos, que aun cuando cobren personalmente, están obligados á la referida justificación, que en unión de la correspondiente nominilla han de exhibir en la Intervención de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes, siendo baja en la nómina de su clase.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y con el fin de que no aleguen ignorancia si se les originara algún perjuicio al ser baja por cualquiera de las circunstancias expresadas.

Palencia 28 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Abril en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Mayo, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y ocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintidos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Evasio Rodríguez Blanco.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Abril en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Mayo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veinticuatro céntimos.

Quintal métrico de carbón, cinco pesetas treinta céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas doce céntimos.

Litro de vino, treinta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta tres céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, setenta y siete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Evasio Rodríguez Blanco.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Año de 1898 á 1899.

Repartimiento de 42486 pesetas para atenciones de segunda enseñanza en el próximo ejercicio de 1898 á 99 entre los Ayuntamientos de la provincia, al tipo de un 9'27 por 100 más una pequeña fracción milesimal sobre las cuotas de contingente provincial, de ellas 42.306 para el Tesoro y las 180 restantes para el Regente de la Escuela práctica de la Normal de Maestros.

	Cuota provin- cial.	Cuota para 2. <sup>a</sup> enseñanza.
	Pesetas.	Pesetas.
Abarca.....	1180	109
Abastas.....	881	82
Abia de las Torres....	1610	149
Aguilar de Campoo....	3726	345
Alar del Rey.....	1565	145
Alba de los Cardaños..	573	53
Alba de Cerrato.....	1034	96
Amayuelas de Abajo..	665	62
Amayuelas de Arriba..	713	66
Ampudia.....	4773	442
Amusco.....	4312	400
Antigüedad.....	2036	189
Añoza.....	973	90
Aronada.....	976	91
Arenillas de S. Pelayo	395	37
Arbejal.....	319	30
Astudillo.....	9668	896
Autilla del Pino.....	1829	170
Autillo de Campos....	3357	311
Ayuela.....	409	38
Bahillo.....	1472	136
Baltanás.....	5617	521
Baños de Cerrato....	1175	109
Baquerín de Campos..	1723	160
Bárcena de Campos...	603	56
Barrio de San Pedro..	1238	115
Barruelo de Santullán.	3477	322
Báscones de Ojeda...	271	25
Becerril de Campos..	12344	1144
Becerril del Carpio...	782	73
Belmonte de Campos..	764	71
Boada de Campos....	940	87
Boadilla del Camino..	1694	157
Boadilla de Rioseco..	3399	315
Brañosera.....	1257	117
Buehavía y su Barrio	640	59
Bustillo del Páramo..	541	50
Bustillo de la Vega...	705	65
Calahorra de Boedo...	715	66
Calzada de los Molinos	1365	127
Calzadilla de la Cueva	1361	126
Camporredondo.....	435	40
Capillas.....	2172	201
Cardeñosa.....	1213	113
Carrión de los Condes.	9439	875
Castil de Vela.....	1132	105
Castrejón.....	2048	190
Castrillo de Don Juan.	1473	137
Castrillo de Onielo....	1486	138
Castrillo de Villavega.	2103	195
Castromocho.....	4336	402
Celada de Robledo...	794	74
Cervatos de la Cueva..	2116	196
Cervera de Río-Pisuerga	2568	238
Cevico de la Torre....	4740	439
Cevico Navero.....	1416	131
Cisneros.....	6367	590
Cobos de Cerrato....	829	77
Collazos de Boedo....	454	42
Congosto.....	588	55
Cordovilla la Real....	1250	116
Cozuelos.....	338	31
Cubillas de Cerrato...	1057	98
Dehesa de Montejo...	858	80

	Cuota provin- cial.			Cuota provin- cial.			Cuota provin- cial.	
	Pesetas.	Pesetas		Pesetas.	Pesetas		Pesetas.	Pesetas
Dehesa de Romanos...	422	39	Renedo de la Vega...	1054	98	Villanueva de Henares	717	66
Dueñas.....	11464	1063	Requena de Campos..	805	75	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Espinosa de Cerrato..	1033	96	Resoba .....	276	26	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Espinosa de Villagon- zalo .....	1526	142	Resenda de la Peña..	3981	369	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Frechilla.....	3809	353	Revilla de Campos...	1978	183	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Fresno del Río.....	441	41	Revilla de Collazos...	986	91	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Frómista.....	5085	471	Revilla de Collazos...	422	39	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Fuente-andrino.....	454	42	Rivas.....	409	38	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Fuentes de Nava.....	5388	500	Riveros de la Cueva..	704	65	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Fuentes de Valdepero.	2726	253	Robladillo.....	749	69	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Gozón.....	510	47	Saldaña.....	2662	247	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Grijota.....	4556	422	Salinas de Pisuega..	873	81	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Guardo.....	1265	117	S. Cebrián de Campos	2627	244	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Guaza.....	1819	169	San Cebrián de Mudá.	279	26	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Hérmedes.....	1197	111	S. Cristóbal de Boedo.	581	55	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Herrera de Río-Pisuer- ga.....	3676	341	S. Llorente de la Vega	700	65	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Herrera de Valdecañas	1475	137	S. Mamés de Campos.	1196	111	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Herreruela.....	268	25	S. Martín de los Herre- ros.....	587	55	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Hontoria de Cerrato..	1076	100	S. Román de la Cuba.	1147	106	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Hornillos de Cerrato..	774	72	S. Salvador de Canta- muga.....	728	68	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Husillos.....	1103	102	Santa Cecilia del Alcor	612	57	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Itero de la Vega.....	1460	135	Santa Cruz de Boedo.	1053	98	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Itero Seco.....	669	63	Santervás de la Vega.	1195	111	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Lantadilla.....	2333	216	Santillana de Campos.	2141	199	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
La Puebla de Valdavia.	500	46	Santibáñez de Ecla...	530	49	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Las Cabañas.....	726	67	Santibáñez de Resoba	192	18	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
La Serna.....	540	50	Santoyo.....	2092	192	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Lavid de Ojeda.....	808	75	Soto de Cerrato.....	715	66	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Ledigos.....	979	91	Sotobañado.....	1298	120	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Ligüerzana.....	263	24	Tabanera de Cerrato..	579	54	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Lomas.....	974	90	Tabanera de Valdavia	389	36	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Lores.....	233	22	Támara.....	2022	186	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Magaz.....	1551	144	Tariego.....	1366	127	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Manquillos.....	814	75	Terradillos.....	1336	124	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Mantinos.....	354	33	Torquemada.....	6405	594	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Marcilla.....	1600	148	Torre de los Molinos..	744	69	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Matamorisca.....	953	88	Torremormojón.....	2435	226	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Mazariegos.....	1854	172	Triollo.....	562	52	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Mazuecos.....	1402	130	Valbuena de Pisuega.	773	72	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Melgar de Yuso.....	1786	166	Valdecañas.....	598	55	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Membrillar.....	776	72	Valdegama.....	1652	153	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Meneses.....	2443	226	Valdeolmillos.....	995	92	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Micieces de Ojeda....	354	33	Valderrábano.....	616	57	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Monzón.....	2185	203	Valdespina.....	1437	133	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Moratinos.....	1338	124	Valoria de Aguilar...	641	60	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Mudá.....	239	22	Valoria del Alcor...	1148	106	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Nestar.....	960	89	Valle de Cerrato...	1123	104	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Nogal de las Huertas.	890	83	Valle de Santullán...	519	48	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Olea.....	354	33	Vañes.....	611	57	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Olmos de Río-Pisuega	1085	101	Vega de Bur.....	798	74	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Olmos de Ojeda.....	1441	134	Vega de Doña Olimpa.	976	91	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Osornillo.....	884	82	Velilla de Guardo....	562	52	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Osorno.....	3856	358	Ventosa de Río-Pisuer- ga.....	1263	117	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Otero de Guardo.....	339	31	Vergaño.....	307	28	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Palacios del Alcor....	371	34	Vertabillo.....	1579	146	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Palencia.....	57359	5317	Verzosilla.....	775	72	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Palenzuela.....	2596	241	Villabasta.....	363	34	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Páramo de Boedo....	1036	96	Villacidaler.....	1698	157	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Paredes de Nava.....	13461	1248	Villaconancio.....	1053	98	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Payo.....	345	32	Villada.....	5829	540	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Pedraza de Campos..	1789	166	Villadiezma.....	1328	123	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Pedrosa de la Vega...	974	90	Villaeles.....	700	65	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Perales.....	1542	143	Villafuel.....	699	65	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Perazancas.....	602	56	Villagimena.....	622	58	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Pino del Río.....	827	77	Villahán de Palenzuela	1543	143	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Piña de Campos.....	3091	286	Villaherreros.....	2437	226	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Población de Arroyo..	1264	117	Villalaco.....	1212	112	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Población de Campos.	2045	188	Villalcón.....	1590	147	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Población de Cerrato.	969	90	Villalcázar de Sirga..	2369	220	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Polentinos.....	287	27	Villalobón.....	855	79	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Pomar.....	2285	207	Villalba de Guardo...	388	36	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Pozza de la Vega.....	797	74	Villaluenga y Gaviños	1480	137	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Pozo de Urama.....	719	67	Villalumbroso.....	1633	151	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Pozuelos del Rey.....	790	73	Villamartín de Campos	1283	119	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Prádanos de Ojeda....	2112	196	Villamediana.....	3643	338	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Quintana del Puente..	495	46	Villameriel.....	487	45	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Qaintanalungos.....	908	84	Villamorco.....	854	79	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Quintanilla de Onsoña	1767	164	Villamoronta.....	826	77	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Rebanal de las Llantas	164	15	Villamuera de la Cueva	1054	98	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Redondo.....	1142	106	Villamuriel de Cerrato	3213	293	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Reinoso.....	760	70	Villanueva de Abajo..	484	40	Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100
Renedo de Valdavia..	925	86				Villanueva del Rebo- llar.....	1074	100

Palencia 23 de Mayo de 1898.—  
El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión de 25 de Mayo de 1898.

Prévia declaración unánime de urgencia, la Comisión acordó aprobar el repartimiento que precede, importante cuarenta y dos mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas, publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.—El Vicepresidente accidental, Ignacio Herrero.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Es copia.—El Contador, Felipe Moratinos.

**Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.**

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados el medio de arrendamiento a venta libre para cubrir su encabezamiento de consumos y recargos en el próximo ejercicio económico, tendrá lugar la 1.ª subasta el día 6 de Junio próximo, en cuyo acto se arrendarán los derechos que devenguen con arreglo a instrucción los artículos de consumo sujetos a este impuesto a excepción del de cereales que quedará libre según lo acordado por la Corporación. Dicha subasta se verificará el día designado y hora de una a tres de la tarde, en la Casa de Ayuntamiento, y para tomar parte en ella será requisito indispensable que el licitador consigne previamente ó en el mismo acto en Depositaria municipal el 2 por 100 de las 2.312 pesetas á que ascienden el encabezamiento y su recargo del 100 por 100. Será de advertir también que el arrendatario al no emitir en el acto garantía efectiva ó sea la cuarta parte del importe del arriendo, habrá de ofrecer fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Las condiciones necesarias se ha-

llan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde los licitadores pueden pasar á revisarlas y enterarse de todas sus condiciones.

Villota del Duque 27 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Nazario de Abia.—El Secretario, Balbino Rodrigo.

**Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.**

Don Gerónimo Gutiérrez Rico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pino del Río.

Hago saber: Que constituida la Corporación y asociados en Junta municipal según previene el artículo 247 del reglamento, ha optado por el arriendo para el año económico de 1898-99 á la exclusiva al por menor de la venta de las especies de líquidos, bajo el tipo de 1.000 pesetas, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 9 de Junio próximo ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana. La subasta se verificará por pujas á la llana, y las condiciones que obran en el expediente estarán en la Secretaría de manifiesto desde esta fecha para cuantas personas quieran interesarse en el acto de la subasta, las cuales, ajustadas al reglamento, se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad de 100 pesetas. El rematante será puesto en posesión y comenzará á vender y cobrar los derechos de las ventas al por mayor el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Superioridad ó de lo que ésta resuelva, quedando obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato y que consistirá en la cuarta parte de la cantidad del remate.

Pino del Río 25 de Mayo de 1898.—Gerónimo Gutiérrez.—De su orden, Mariano Quijano, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.**

Acordado por este Ayuntamiento y autorizado por la Administración de Hacienda el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino y aceite y por separado el de las carnes frescas para el próximo año económico de 1898 á 1899, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Consistorial de esta villa el día 8 del próximo mes de Junio que tendrá lugar el primer remate del vino y aceite en junto, á las diez de la mañana, y á las once el primero también de las carnes frescas, todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de esta Municipalidad, que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Villodrigo 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Francisco Cábía.—El Secretario, Francisco Sansalvador.

#### **Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y de urbana de este distrito municipal, que han de regir en el ejercicio económico de 1898 á 99, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarles y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea no serán admitidas.

Hornillos de Cerrato 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Florentino Pérez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pomar.**

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal correspondiente al ejercicio próximo de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes y exponer las reclamaciones que creyeren oportunas.

Pomar 23 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Santos Gómez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.**

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial y de urbana de este distrito para el año económico de 1898 á 1899, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, advertidos que pasado dicho término sin verificarlo después no les serán admitidas.

Santibáñez de Resoba 23 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Gregorio Martín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Abastas.**

Terminado el padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho período podrán los contribuyentes incluidos en el mismo examinarle y si se creyeren agraviados hacer las reclamaciones que consideren justas, pues transcurridos los ocho días no serán atendidas las que pudieran presentarse.

Abastas 23 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Domínguez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Támara.**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria y el de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año económico de 1898-99, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual pueden interponer las reclamaciones contra los mismos con arreglo al artículo 73 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Támara 23 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Porfirio Chico.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.**

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de 1898-99, así como también el de urbana del propio ejercicio, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes que en los mismos figuren puedan examinarles y producir las reclamaciones reglamentarias dentro de dicho plazo, pasado el cual se elevará al Centro superior.

Villadiezma 25 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Lúcio Meriel.

#### **Ayuntamiento constitucional de Congosto.**

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y sobre la urbana, así como también la matrícula industrial para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos presenten las reclamaciones que juzguen oportunas.

Congosto 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Eleuterio Lazcano.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.**

Terminados el padrón de edificios y solares, el reparto de la contribución territorial y la matrícula industrial y de comercio de este distrito municipal para el año próximo económico de 1898 á 1899, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga dentro del expresado plazo.

San Mamés de Campos 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Melquiades Cembrero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Perales.**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año económico de 1898 á 1899, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que examinados por los contribuyentes que lo deseen presenten las reclamaciones reglamentarias.

Perales 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Julian Gómez.—El Secretario, Atilano del Campo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.**

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Espinosa de Villagonzalo 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Luis García.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.**

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 26 del reglamento vigente.

Así también y por espacio del término antes expresado se halla el repartimiento de contribución territorial rústica y pecuaria para el propio año.

Santillana de Campos 25 de Mayo de 1898.—P. A., Gregorio Cabeza y Antón, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.**

Sin resultado las subastas celebradas para el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1898 al 99, se anuncia la primera subasta para el arriendo de líquidos y carnes con venta exclusiva, por acuerdo de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día siguiente de terminados los ocho, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentase licitación se celebrará otra á los ocho días siguientes, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, igual que la primera, para lo cual se hallan rectificadas los precios de venta, y si en la segunda no resultase proposición admisible, se celebra-

rá otra ocho días más tarde, á igual hora y en el mismo local dicho, y en ésta que será la última, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados en la anterior.

Melgar de Yuso 26 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Germán Manrique.

#### **Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.**

Hago saber: Que el repartimiento de edificios y solares de este término municipal para el año económico de 1898 á 99 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que le examinen los vecinos que lo tengan por conveniente y hagan las reclamaciones que estimen justas en dicho período, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Quintana del Puente 23 de Mayo de 1898.—Juan Merino.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria correspondientes á los distritos municipales que á continuación se expresan y año económico de 1898 á 99, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarles y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Abia de las Torres.  
Arconada.  
Belmonte de Campos.  
Calahorra de Boedo.  
Castrillo de Onielo.  
Cervatos de la Cueva.  
Cervera de Río-Pisuerga.  
Cozuelos de Ojeda.  
Gozón.  
Hérmedes de Cerrato  
Itero Seco.  
Manquillos.  
Membrillar.  
Otero de Guardo.  
Saldaña.  
San Cebrián de Mudá.  
San Román de la Cuba.  
Soto de Cerrato.  
Tariago.  
Valoria del Alcor.  
Ventosa de Pisuerga.  
Villamartín de Campos.  
Villamediana.  
Villamorco.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villanueva de Henares.  
Villanueva de Valdavia.  
Villota del Páramo.

#### **Anuncios particulares**

##### **CARBONEO DE UN MONTE ENCINAL.**

En el Coto de Gallo, situado á una legua escasa de la estación del ferrocarril de Villaquirán de los Infantes, en la carretera que pasando por dicha estación conduce á Castrojeriz, hay un monte encinal en disposición de carbonearse.

Para tratar con el dueño ó su encargado en dicho Coto. 3-4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.